



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÒRDOBA**

**RADICADO No. 2017-00102-00-PROC. EJEC. LAB. CONT. ORD. DE VICTOR BENICIO VILLALOBOS DIAZ CONTRA COLPENSIONES.**

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 8 DE 2020**

Al despacho de la señora jueza, informando que la anterior liquidación del crédito y costas presentada por la apoderada judicial de la demandante (fls.208 a 210) luego de revisada por secretaria, se encuentra ajustada a la ley; la parte demandada guardó silencio, está pendiente su aprobación; igualmente hago saber de la comunicación enviada por el Banco Sudameris visible a folio 212, así mismo doy cuenta del escrito de objeción a la liquidación del crédito y finalmente doy cuenta del memorial de sustitución de poder visible a folio 215 del expediente.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, JULIO OCHO (8) DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito y costas presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 3 de marzo de 2020, está vencido y la otra parte guardó silencio, por lo tanto resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, por lo que se ordenará aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito y costas por estar ajustada a la ley.

Por su parte, teniendo en cuenta que el BANCO SUDAMERIS puso a disposición del juzgado suma de dineros por concepto de embargo comunicada mediante oficio N° 047 DEL 22 DE ENERO DE 2020, se ordenará requerir a dicha entidad crediticia para que informe con precisión la denominación o procedencia de los dineros puestos a disposición de este juzgado.

De otro lado, COLPENSIONES le otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, así mismo dicha firma le sustituye poder a la DRA. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderado judicial sustituta de la demandada por tal razón se le reconocerá personería a dicha firma y a la Dra. CASTILLA RUIZ, acorde con las facultades otorgadas en el memorial poder visible a folio 215 del expediente.

Finalmente, tocante a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada visible a folio 214 del expediente, la misma fue presentada dentro de lo normado en la parte final del numeral 2° del artículo 44 del C.G.P., sin embargo, en la liquidación excluyó la suma de \$2.439.325 por concepto de las costas del proceso ordinario por cuanto dicha suma fue consignada por la parte demandada y debe ser excluida de la liquidación presentada por la parte ejecutante.

Ahora revisado el auto de mandamiento de pago, se observa que en la parte final del numeral primero de la resolutive dicho valor fue incluido en dicho valor, por lo que no puede el despacho excluirlo de la liquidación presentada por la parte ejecutante y revisada por la secretaria, toda vez que las mismas hacen parte del mandamiento ejecutivo y que al momento de ordenar la entrega de los dineros a parte ejecutante, se descontará el valor de las costas consignadas por la ejecutada.

En lo que tiene que ver con las costas puestas a consideración del despacho por parte de parte la ejecutante en un porcentaje del 12%, se tiene que las mismas se encuentran dentro de los parámetros de la ley, aunado a ello en el auto donde se ordenó seguir adelante con la ejecución solamente se indicó que debía presentar la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual se negará la objeción presentada por la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el BANCO GNB SUDAMERIS a través del oficio visible a folio 212 del expediente, en cuanto a que los recursos puestos a disposición del juzgado, tienen carácter de inembargables, se requerirá al mencionado banco para que se sirva aclarar cuál es la

denominación de la cuenta o procedencia de los dineros retenidos en la cuenta embargada y que fueron puestos a disposición del juzgado.

**DECISIÓN:**

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito y costas, por estar ajustada a la ley.

**SEGUNDO: NEGAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**REQUIERASE al Banco SUDAMERIS**, acorde con lo ordenado en la motiva de este proveído. Líbrese el oficio del caso.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONJES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder visible a folio 215 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
JUEZA

Dnc.

RADICADO N°2017-00102-00

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c60af9394aa925cae6649e86223332cff1a11a17444f9843a4d4af1b6fd31**  
Documento generado en 08/07/2020 08:28:31 AM